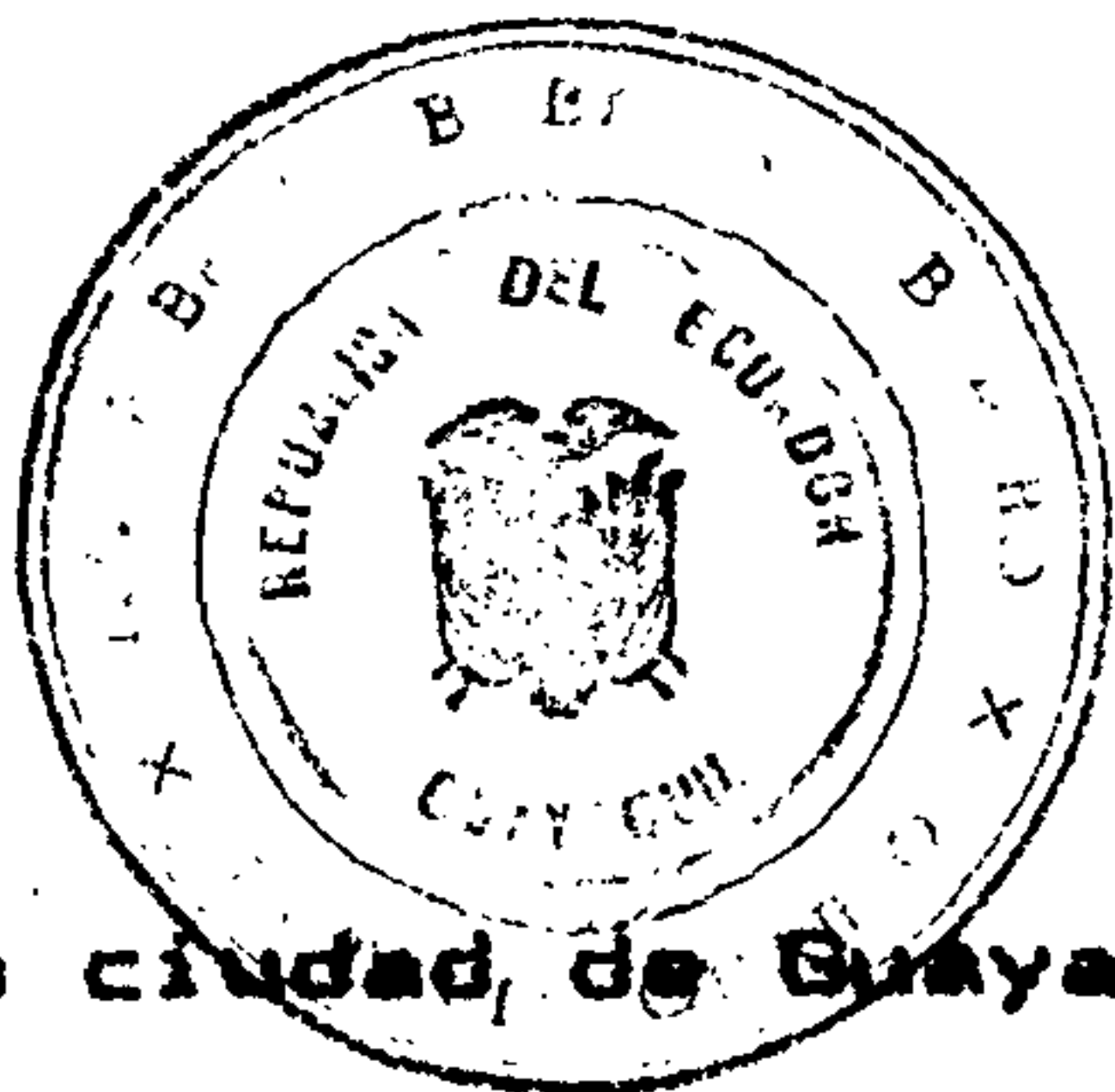




CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA, DENOMINADA
CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA,
ECUACONTESA S.A.-----
CUANTIA: S/.5.000.000,00 ----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, hoy diez y ocho de
noviembre de mil novecientos noventa y seis,

ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO
CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, GUILLERMO
CAMPANA AREVALO, quien declara ser de estado civil
casado, de profesion Ingeniero Industrial; y, CARLOS
FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil
casado, de profesio"n Abogado. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domici-
liados en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocer, doy fe,
los mismos que vienen a celebrar esta escritura
publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A.,
sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos
y a la, que proceden de una manera libre y

espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escritu-
ras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar
una sociedad anonima que los intervinientes
otorgamos al tenor de las clausulas y
especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES-

Dr. Alberto Bobadilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil

Celebran el contrato de constitucion de sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Sr. GUILLERMO CAMPANA AREVALO, por sus propios derechos, de estado civil casado; Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero,



de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.

La compania tendra como objeto social dedicarse a la administracion, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la constitucion de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construccion.

Asimismo, la compania podra dedicarse a la labor de movimiento de tierras, a la construccion de calles, carreteras, autopistas, pasos a desnivel, puentes, tuneles, presas, plazas publicas, viviendas y cualesquier otra obra de ingenieria civil. Podra

tambien importar vehiculos automotrices, partes automotores y repuestos automotrices, maquinaria de movimiento de tierra y construccion, asi como tractores y retroexcavadoras, partes y repuestos de dicha maquinaria. Ademias, podra fabricar e importar bloques, ladrillos y otros materiales para la construccion.

Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relaci"n con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compania es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

mil,inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compania, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad,conversion, perdida o anulacion de los Titulos de acciones,regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO:DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta años,contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas,los administradores son el Presidente,el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO:DEL ORGANO SUPREMO.La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO:DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales



extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la

Dr. Alberto Bobadilla Buelero
Notario Cuarto de Guayaquil

reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los existentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes ser n especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocaci n de nombramientos de



Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaran el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposici"n estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los



asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto-Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los

R.L.

Dr. Alberto Bobadilla Roldán
Notario Cuarto de Guayaquil

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La



Junta General de accionistas elegira cada
Comisario principal para que examine la
economica de la compania e informe de ella a la Junta
General, al mismo tiempo la Junta General de
accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien
debera actuar por falta o impedimento
del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE
RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades, que
resulten de cada ejercicio economico se separara un
porcentaje no menor del diez por ciento, que sera desti-
nado a formar el fondo de reserva legal de la
compania, hasta que este alcance por lo menos el
cincuenta por ciento del capital social. En la misma
forma debera ser reintegrado el fondo de reserva
legal, si este despues de constituido resultare
disminuido por cualquier causa. La Junta General de
accionistas podra ademas acordar la formacion de una
reserva especial estableciendo el porcentaje de bene-
ficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira
despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios
anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta
por ciento para ser distribuido entre los accionistas
en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo
resolucion unanime en contrario de la Junta General
de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA
DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las
causas legales la compania podra disolverse aun antes

Dr. Alberto Bobadilla Romero
Notario Cuarto de Guayaquil

del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senor GUILLERMO CAMPANA AREVALO, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compania CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: El senor GUILLERMO CAMPANA AREVALO, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el senor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En

RESOLUCION No. 01-G-IJ- 0002730

VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E)

C O N S I D E R A N D O :

QUE mediante Resolución No. 00-G-IJ-0004695 del 13 de septiembre de 2.000 se declaró la inactividad de varias compañías, entre las que se encuentra la compañía **CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA ECUACONTESA S.A.** con domicilio en esta ciudad;

QUE la compañía ha presentado los balances hasta el año 1999;

QUE la compañía **CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA ECUACONTESA S.A.** ha superado la causal de inactividad;

En ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-98217 del 8 de octubre de 1998 y SFA-DF-G-2001-014 del 8 de marzo de 2.001;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 00-G-IJ-0004695 de 13 de septiembre de 2000 en lo que corresponde a la compañía **CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA ECUACONTESA S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía **CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA ECUACONTESA S.A.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se tome nota de la presente Resolución al margen de la Resolución No. 00-G-IJ-0004695 de 13 de septiembre de 2000.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a **16 MAR. 2001**


Ab. Victor Anchundia Places

INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E)

GEN/JI.
Exp. No. 77434

Banco de Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Noviembre 15 de 1996

No. 2826

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GUILLERMO CAMPANA AREVALO	S/. 1.200.000,=
CARLOS FLORES COELLO	50.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

[Firma]
Firma Autorizada

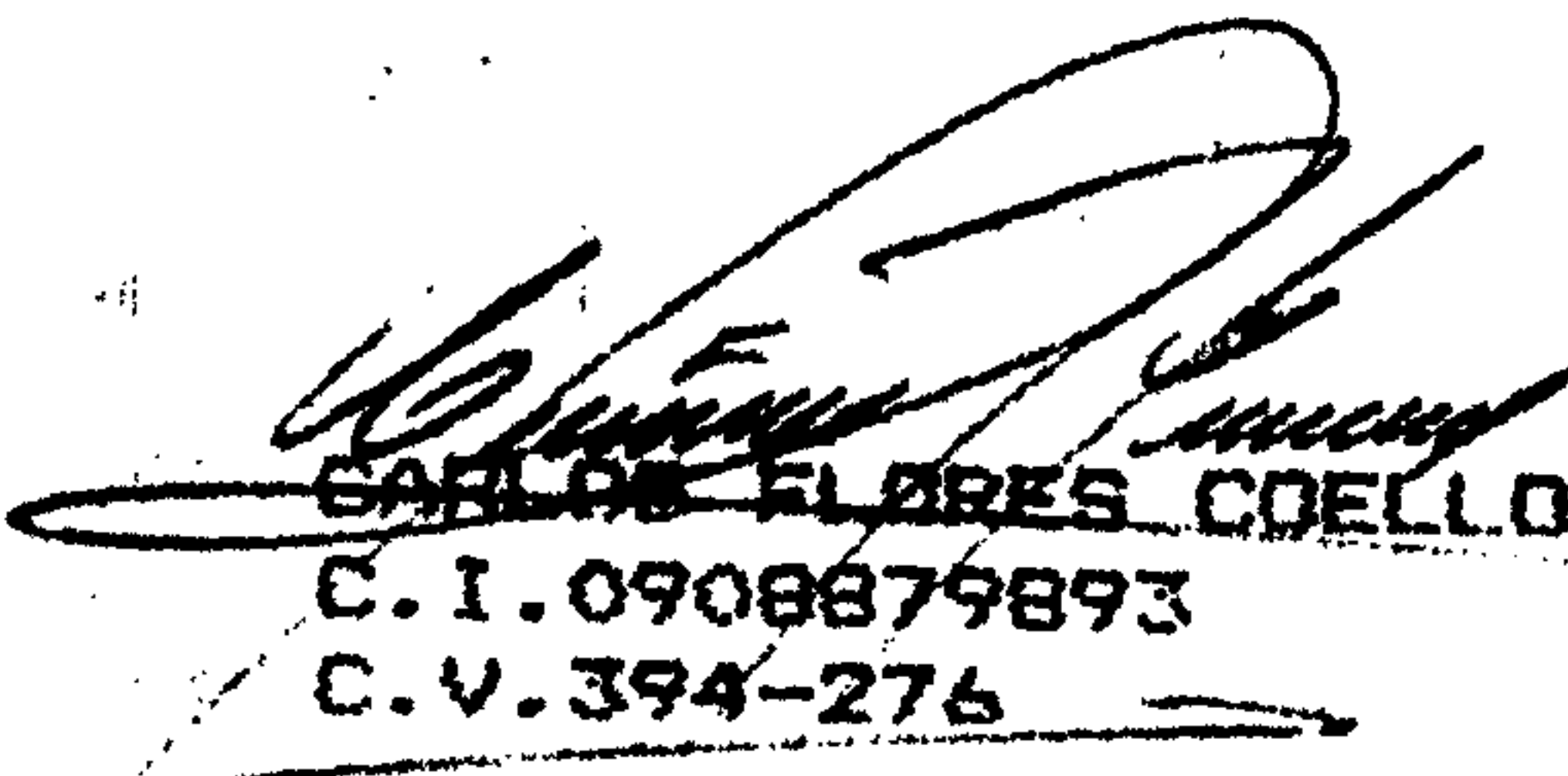
Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

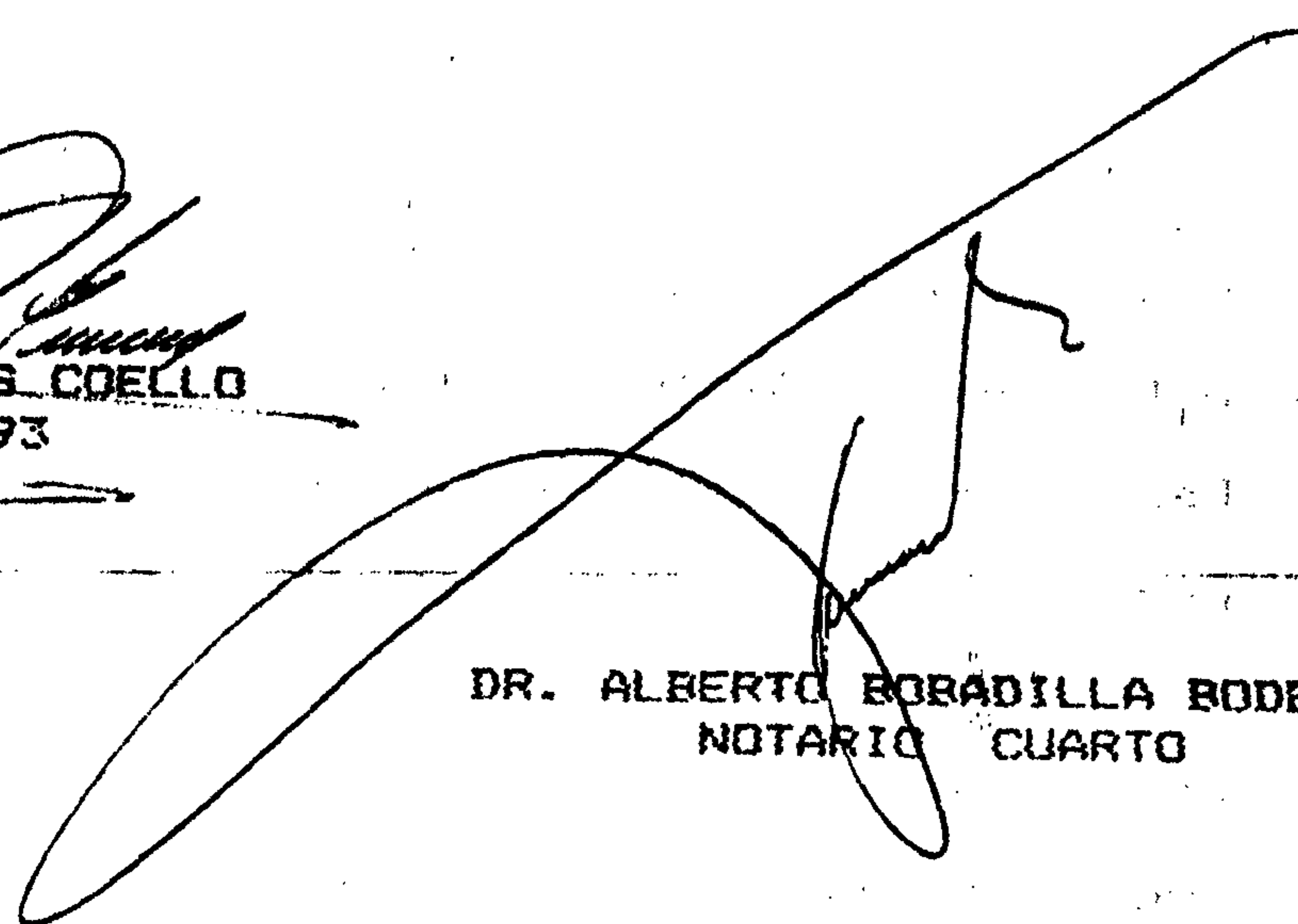
[Firma]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

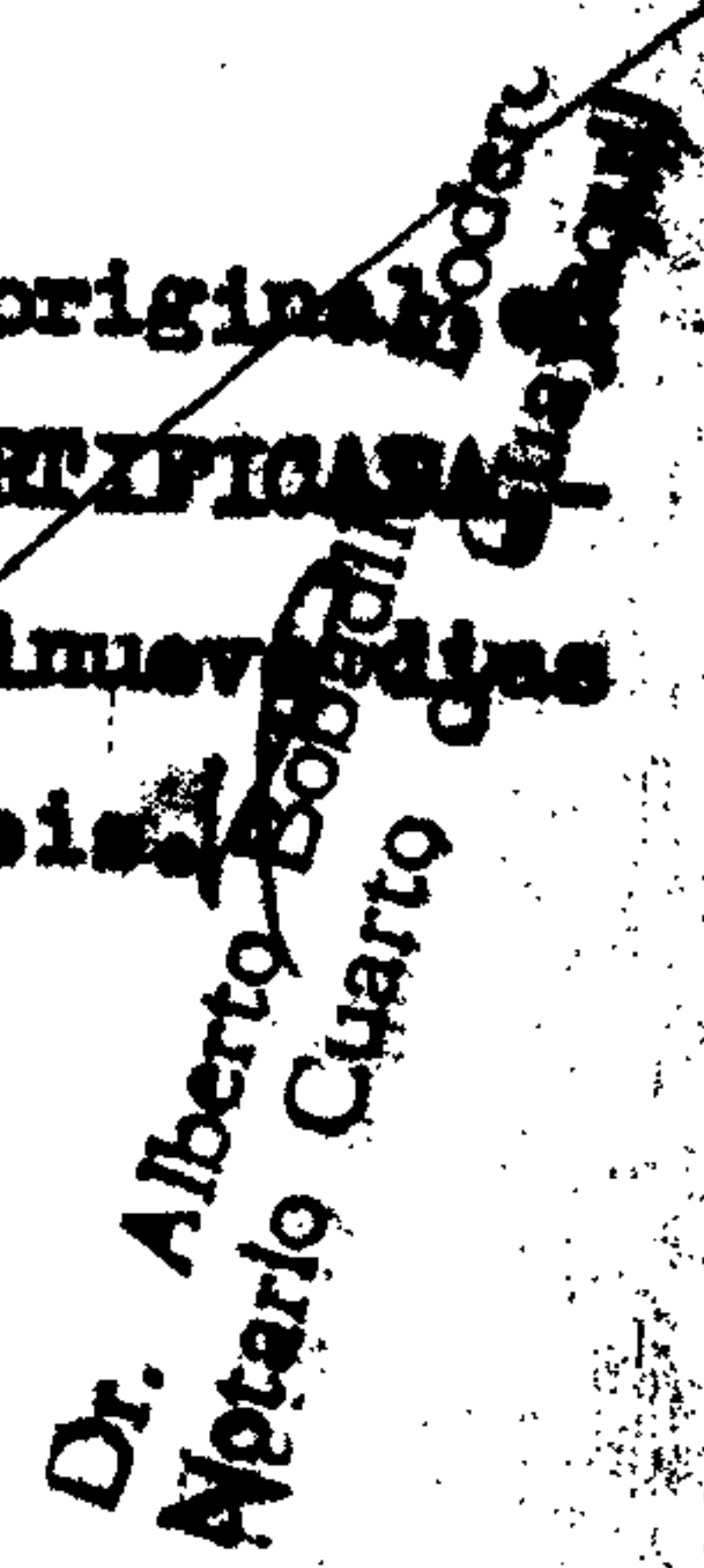


consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Day fe

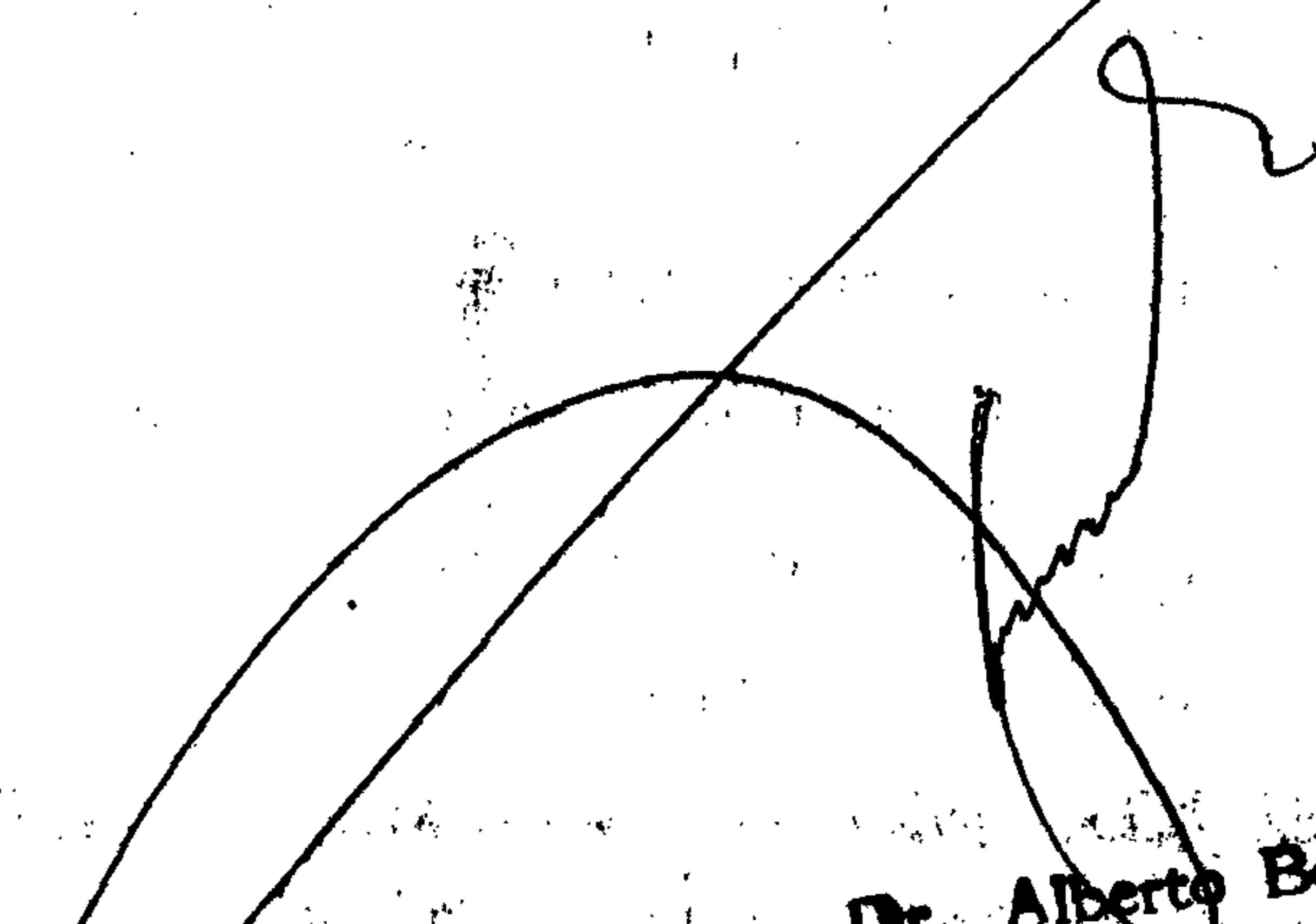
GUILLERMO CAMPAÑA AREVALO
C.I. 09-0492066-4
C.V. 106-07-00000-4


CARLOS FLORES COELLO
C.I. 0908879893
C.V. 394-276


DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

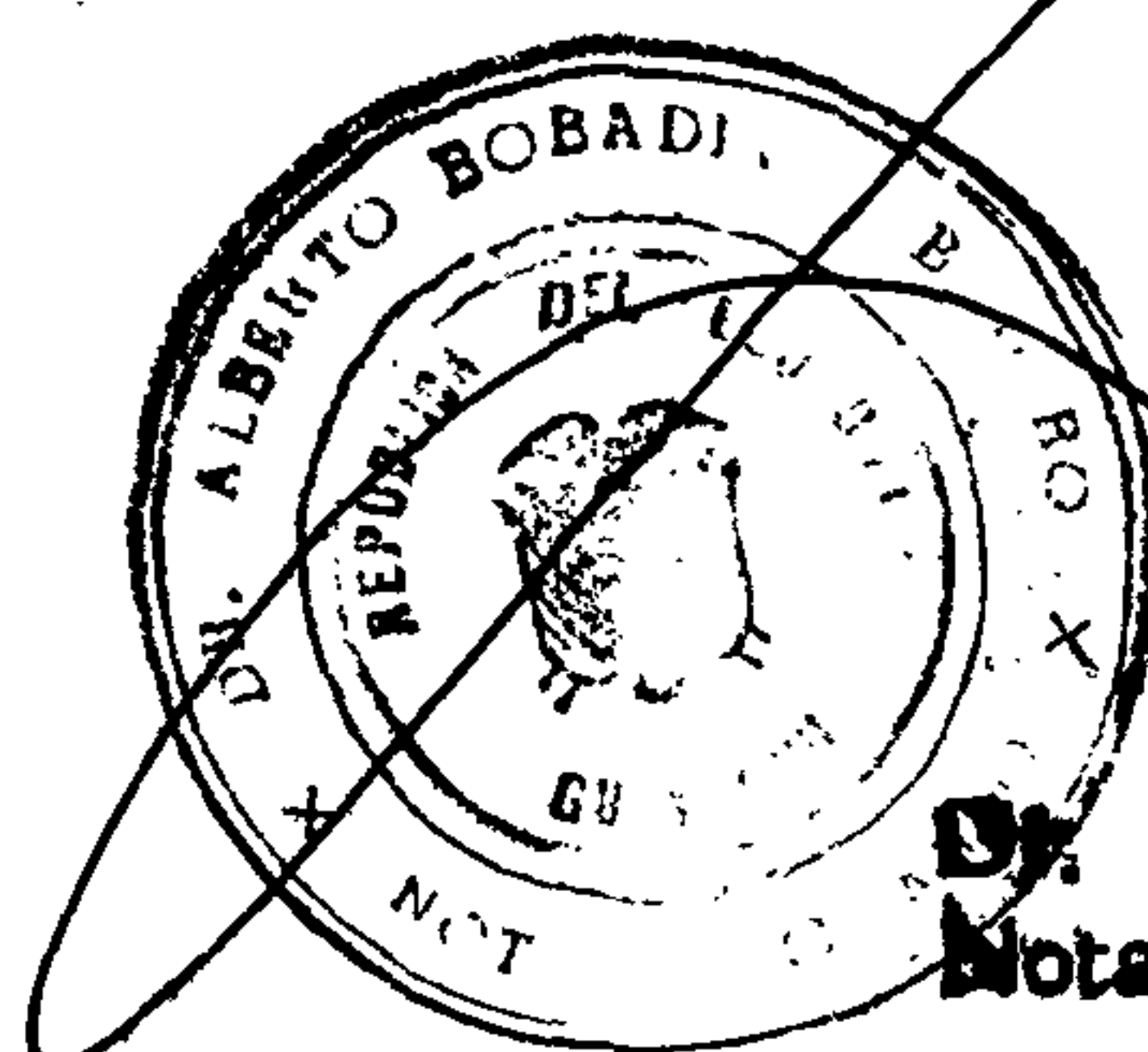
Es fiel copia de su original, 
fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA
que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los diecinueve días
del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.




Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 18 de Noviembre de 1996 de lo dispuesto en la Resolución No. 96-2-1-1-0006037 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S.A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 6 de Enero de 1997



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 96-2-1-1-0006037, dictada el 30 de Diciembre de 1996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la **CONSTITUCION de CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACONTESA S. A.**, de folios 508 a 513, número **(77)** del Registro Industrial y anotada bajo el número **570** del Repertorio. -Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI

FICHA: Que con fecha de hoy, queda extinguida una copia autén-
tica de esta escritura, la misma que en cumplimiento de lo
dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de -
1.973, por el Presidente de la República, publicado en el
Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil,
trece de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Regis-
trador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS FONSE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda extinguido el certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil,
correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, trece de
Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

Ldc. CARLOS FONSE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0018

SC - SC .

0001735

Guayaquil,

27 FEB 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Corrente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CONSTRUCTORA TECNICA ASOCIADA, ECUACORTESA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv